



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 73

Jueves 27 de Marzo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelta, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Se recuerda a las Corporaciones Locales de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo a) del número segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 26 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Noviembre siguiente, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cuyo párrafo dispone que, dentro de los ocho días al en se produzca la vacante, la comunicará a este Gobierno Civil, haciendo constar la fecha y causa de la misma, categoría de la plaza y sueldo que tiene asignado en pre-upto y en las Depositarias se expresará también la cuantía de la fianza que se exige, advirtiéndose—que de no dar cumplimiento a lo mandado, se sancionará al Secretario de la Corporación y, en caso de no pertecer este funcionario al Cuerpo Nacional de Secretarios, se hará extensiva al presidente de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres, 24 de Marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1251.

el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, a que determina dicho reglamento.

Cáceres, 11 de Marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1198

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 30

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Valdemorales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perro vagabundo; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, todo término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación obligatoria de todos los perros del término, prohibición de que circulen sin bozal y secuestro de los gatos.

Cáceres, 17 de Marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1199

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 2 de Marzo de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Febrero de 1952, por la que se convoca concurso, entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones Médicas de los Balnearios vacantes que se relacionan.

Ilmc. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca concurso, entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Direc-

tores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones Médicas de Balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del mismo la hora de las once del día 29 de Marzo próximo, en el salón de actos de la Dirección General de Sanidad.

2.ª Los Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán por escrito, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director General de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellidos del solicitante y su residencia actual, debiendo ser presentada la misma en el Registro General de dicho Centro, antes del día 27 del citado mes de Marzo, bien entendido que no podrán concursar más que aquellos señores que lo hayan solicitado en la forma señalada y dentro del plazo reglamentario.

Los que no puedan acudir al concurso personalmente, podrán en dicha instancia consignar el nombre del compañero del Cuerpo que haya de ostentar su representación en el acto del concurso. Los Médicos de Aguas Mineromedicinales solicitarán las vacantes con sujeción a la especialidad o especialidades con que fueron aprobados, no pudiendo en ningún caso elegir Balneario de distinta clasificación a su especialidad.

3.ª Los concursantes que hayan cumplido los 70 años de edad, serán objeto del reconocimiento médico que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de Abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el apartado segundo de esta Orden, depositarán en la Sección correspondiente de la Dirección General de Sanidad 100 pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento, se fija el día 27 del próximo Marzo, a las diez horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará a los Médicos que hayan de reconocerles, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Aquellos señores que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieran en la fecha señalada, serán considerados como excedentes voluntarios por la temporada del presente año.

4.ª A los efectos de quedar debidamente asegurada la permanencia

de los Directores Médicos en sus respectivos Balnearios, durante la temporada oficial, será requisito indispensable, tanto para los que hayan elegido nueva Dirección como para los que continúen en las que les fueron adjudicadas en concursos anteriores, la presentación en la Sección de Balnearios de la Dirección General de Sanidad, con anterioridad al comienzo de la temporada, del documento correspondiente que acredite hallarse en situación conveniente en los Organismos del Estado, Provincia o Municipio donde presten sus servicios, que les permita permanecer durante un período ininterrumpido no menor a tres meses al frente de la Dirección Médica del Balneario que haya de regeritar.

El no cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, dará lugar a una incompatibilidad manifiesta entre el cargo de Médico de Baños, que exige la permanencia en la localidad donde se encuentra el Establecimiento y cualquier otro cargo público, tal como el de Médico de Sanidad Nacional, de Luchas Sanitarias, Inspectores del Seguro de Enfermedad, Médicos Militares, etcétera, que obligan igualmente a residir en la localidad donde han de prestarse los servicios.

A los que afecte esta condición de incompatibilidad no se les permitirá el desempeño del cargo de Médico Director de Balneario durante la temporada presente.

5.ª Al hacerse cargo los Médicos Directores de sus respectivas plazas, darán cuenta inmediata al Jefe Provincial de Sanidad correspondiente de hallarse al frente de la misma; igualmente lo harán cuando finalice la temporada, y en consecuencia, las Jefaturas Provinciales de Sanidad comunicarán a la Dirección General del Ramo la apertura y clausura oficiales del Balneario, ya que sólo de esta forma será considerada como servida la temporada, a los efectos pasivos del Médico Director.

Los Jefes Provinciales de Sanidad ejercerán la más perfecta inspección sobre los Balnearios de su provincia, girando visitas por lo menos mensualmente durante la temporada oficial, con lo que controlarán la permanencia de los Médicos Directores al frente de los Balnearios y cuanto se refiere a las medidas higiénico sanitarias necesarias en los Establecimientos balnearios.

Las faltas que con motivo de estas inspecciones continuas sean observadas por los Jefes Provinciales de Sa-

nidad, serán comunicadas a la Dirección General, siendo sancionado todo ello de acuerdo con lo legislado sobre el particular.

6.^a Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de Abril de 1928 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Enero de 1929), los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada, del Establecimiento balneario que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad; quedando prohibido, en caso de enfermedad del Médico Director, para suplirle en sus funciones, debiendo, de ocurrir esto, dar cuenta a la citada Dirección, quien resolverá en definitiva. Su incumplimiento llevará consigo el quedar el titular de la plaza en situación de excedente forzoso por la actual temporada.

7.^a En aquellos Balnearios, cuya concurrencia de enfermos en la temporada anterior haya sido superior a 2.000 agüistas, habrá, además del Médico Director, un Subdirector, perteneciente al Cuerpo de Baños; éste percibirá el 33 por 100 de los ingresos oficiales reglamentarios.

8.^a Los Médicos Directores de Balnearios de más de 1.000 agüistas, sin llegar a los 2.000, podrán, si lo desean, proponer en el acto del concurso el nombramiento de Auxiliar Médico, para que les ayuden en las funciones hidrológicas, debiendo recaer estos nombramientos entre Médicos pertenecientes al expuesto Cuerpo y con la obligación, por ambas partes, de permanecer durante toda la temporada en el Balneario. Los nombramientos de estos Auxiliares no son válidos más que para la temporada actual.

En el caso de no haber habido Auxiliar, los Médicos Directores, entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños, pueden, una vez finalizado el concurso, solicitar por escrito, de la Dirección General de Sanidad, su designación libremente.

9.^a Los que habiendo elegido una Dirección Médica o Auxiliar vacante no retiren antes de quince días de comenzar la temporada oficial del Balneario que les ha sido otorgado, previo las formalidades debidas, el nombramiento correspondiente, se considerará que renuncian a la Dirección del mismo, quedando éste vacante.

10. Los Médicos de Baños vienen obligados a presentar, al final de la temporada balnearia, la memoria correspondiente, en la que han de figurar las novedades observadas, resultados clínicos, concurrencia general habida y reformas que estime de necesidad en el orden sanitario del Balneario.

11. De producirse cualquier vacante durante la temporada, por fallecimiento de alguno de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, una vez celebrado el concurso reglamentario, y a fin de evitar las dificultades que de todo orden originaría la provisión de la misma en propiedad, se faculta a la Dirección General de Sanidad para que, con carácter interino y por la actual temporada, designe al que haya de ocupar la vacante, y cuyo nombramiento habrá de recaer en un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica y con preferencia entre los pertenecientes al Cuerpo de Baños que se hallen en situación de excedentes, viniendo obligado el mismo a abonar el 50 por 100 de sus honorarios oficiales que perciba a la viuda o huérfanos del causante.

12. Las vacantes que resultaran después de celebrado este concurso se proveerán en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Febrero de 1952.—
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

- Relación de Balnearios vacantes
- Alameda, La (Valencia).—Respiratorio.
- Ahamade Aragón (Zaragoza).—Reumatismo.
- Alicun de las Torres (Granada).—Digestivo, reumatismo, nervioso.
- Arteijo (Coruña).—Dermatosis.
- Berrazales, Los (Las Palmas).—Digestivo.
- Betelu (Navarra).—Aparato respiratorio y nervioso.
- Calabor (Zamora).—Digestivo y circulatorio.
- Caldas de Luna (León).—Digestivo y reumatismo.
- Caldas de Orense (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- Caldas de Túy (Pontevedra).—Circulatorio y reumatismo.
- Camporrrells (Huesca).—Reumatismo y respiratorio.
- Carratraca (Málaga).—Reumatismo dermatosis.
- Catoira (Pontevedra).—Reumatismo.
- Cestona (Guipúzcoa).—Dirección.—Afecciones hepáticas.
- Cortegada (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- Chullilla (Valencia).—Digestivo.
- Fuentsanta de Villed (Teruel).—Sin clasificar.
- Fuente Nueva de Veri (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- Fontibre (Santander).—Digestivo.
- Fortuna (Murcia).—Reumatismo.
- Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real).—Reumatismo.
- Hijos, La (Ciudad Real).—Digestivo.
- Molinell (Valencia).—Reumatismo y respiratorio.
- Mogrovejo (León).—Respiratorio.
- Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).—Dermatosis digestivo.
- Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).—Digestivo.
- Ormaiztegui (Guipúzcoa).—Respiratorio.
- Paraíso, (El) Teruel.—Sin clasificar.
- Partovia (Orense).—Digestivo y reumatismo.
- B. callaura (Lérida).—Digestivo.
- San Andrés de Canena (Jaén).—Sin clasificar.
- Segura de Aragón (Teruel).—Reumatismo.
- Villanueva de la Tercia (León).—Sin clasificar.
- Yameda (Cuenca).—Digestivo.

atención debida, el fomento de la repoblación de la zona forestal del territorio nacional, y recientes aún las nuevas medidas iniciadas para estimular la aportación del capital privado a esta obra, resulta natural que se procure la desgravación a las empresas que coadyuven a ella, por lo que respecta a los productos maderables y leñosos que obtengan en los montes objeto de repoblación y hayan de consumir en sus propias necesidades industriales, del canon establecido sobre el aprovechamiento de maderas por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1949,

En su virtud, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las empresas industriales, públicas o privadas que, desarrollando el ciclo completo de utilización de los productos maderables o leñosos en sus propias instalaciones, empleen los procedentes de montes objeto de repoblaciones realizadas por la propia empresa podrán obtener del Servicio de la Madera la exención del canon establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1949, respecto de los aprovechamientos que efectúen en tales montes.

Segundo.—Las empresas que pretendan obtener la indicada exención, lo solicitarán directamente del Servicio de la Madera, acompañando una memoria, en forma de Distrito Forestal de la provincia en que radique el monte objeto del aprovechamiento, en la que, además de las indicaciones oportunas sobre las actividades de la empresa y necesidad de madera como materia prima para las mismas, se expresen los datos que sobre extensión del monte, especies, características de la repoblación, producción actual y probable futura del mismo, sirvan para juzgar acerca de la labor realizada.

Tercero.—El Servicio de la Madera, a la vista de la solicitud y documentación aportada, concederá o denegará la exención del canon, que se entenderá aplicable, no sólo a los aprovechamientos que se realicen en la masa forestal creada por la empresa peticionaria, sino a todas las cortas que se efectúen en el monte y que se aprovechen en su propio consumo industrial por dicha empresa.

Cuarto.—Las exenciones que se concedan por el Servicio de la Madera, se comunicarán a la entidad peticionaria y a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

Quinto.—Contra las resoluciones del Servicio de la Madera, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no cabrá recurso de ninguna clase.

Sexto.—Por el Servicio de la Madera y previa aprobación por los Secretarios Técnicos de los Ministerios de Agricultura e Industria, se dictarán las instrucciones complementarias que sean precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1952.—
CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 18 de Febrero de 1952 por la que se dispone la aportación de los Ayuntamientos para construcción de Escuelas.

Ilmo. Sr.: La legislación anterior, con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la construcción de sus Escuelas, autorizaba a sustituir la aportación metálica por materiales, transportes y prestación personal, sustitución que dió resultados favorables, pero que fué cancelada por el Decreto de 15 de Julio de 1934, que establece que la aportación municipal será en metálica, de conformidad con su artículo 12.

Ante las peticiones de algunos Municipios y con el fin de poder ayudar a los de capacidad económica débil y que en cierto modo puedan resarcirse de la aportación metálica legal con el percibo de jornales de sus vecinos.

Este Ministerio ha dispuesto que tanto en las obras de construcción de Escuelas que han de realizar por subasta pública como en las de administración los contratistas o directores de obra vienen obligados, fuera del especializado, a contratar a los obreros de entre los vecinos del Ayuntamiento en que se realicen las obras, pudiendo hacer la recluta de ellos en otro Municipio cuando no haya oferta en la localidad de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Febrero de 1952.—
RUIZ GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

972

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

D. Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Industrial, de Hoyos, perteneciente al año 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de la mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del

971

En el «Boletín Oficial del Estado», número 63, correspondiente al día 3 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Febrero de 1952 sobre exención del canon establecido sobre aprovechamiento de maderas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1949.

Excmos. Sres.: Siendo de interés especial, al que concede el Estado la



público que se encuentre en ella, y de dos testigos.
 Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Hoyos, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Debitos por principal, nombres de los deudores y otros datos
 177'10.—Julio Carrasco Germán.
 Hoyos, 13 de Marzo de 1952.—
 Félix Guerra. 1182

EDICTO

D. Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades de la tarifa 2.ª de Hoyos, perteneciente al año de 1950, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el OFICIAL BOLETIN de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Hoyos, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.
 Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos
 18'84.—Fernando Páramo.
 Hoyos a 13 de Marzo de 1952.—
 Félix Guerra. 1183

EDICTO

Don Benjamín Rodríguez Marco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la Zona de Alcántara.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Territorial Rústica, años de 1949, 1950 y 1951 y pueblo de Alcántara, he dictado la siguiente
 Providencia:
 Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos que se publicarán en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de tal acto todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Alcántara, según dispone el Estatuto de Recaudación:

- Número del recibo, nombre de los deudores y principal del débito
 335.—Hilario Jorge, 63'07 pesetas.
 418.—Nicolás Montero Oivero, 29'97.
 587.—Anacleto Rubio Montes, 43'25.
 701.—Vecinos de Piedras Albas, 86'11.
 705.—Bautista Vicario Hurtado y otros, 696.
 27.—Juan Amarillas Canaletas y otros, 573'20.

Alcántara, 15 de Marzo de 1952.
 —El Recaudador, B. Rodríguez. 1186

SECRETARIA

Anuncio

Con fecha 21 del corriente mes, he acordado devolver a don Julián Mirón García, vecino de Plasencia, la fianza que tiene constituida en la Depositaria de esta Diputación para responder de las obras del Pabellón de pensionistas y Sala de estar de Beneficencia del Hospital Psiquiátrico de Plasencia, importante 21.371'73 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, por si alguien se considerara con derecho a reclamar contra este acuerdo pueda hacerlo en el plazo de treinta días, transcurrido el cual será devuelta dicha fianza.

Cáceres, 24 de Marzo de 1952.—
 El Presidente, LUIS GRANDE BAUDES-SON. 1240

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril expira el plazo que la Orden de 27

de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extrajero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les correspondan.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplan su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes de la máxima publicidad a esta nota.
 Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—
 El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto. 1023

Juzgados

ALCANTARA

Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Amarillas Rodríguez, en nombre de doña María del Carmen Flores de Liz ur Bonilla y de su esposo don Manuel Salvado Muro, Conde de Sorrondugi, contra doña María Laberti López, casada con don Francisco Montero y otros varios, sobre extinción del condominio de la dehesa denominada «Pizarroso Amigo», del término municipal de Brozas, hoy en período de ejecución de sentencia, he acordado la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Dehesa denominada «Pizarroso Amigo», enclavada en el término municipal de Brozas, y que tiene de cabida, según a gunos títulos, de doscientas veinticuatro hectáreas, setenta áreas, y ha sido tasada pericialmente en UN MILLON SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS VEINTICUATRO PESETAS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (pesetas 1.067.724'96), y linda por Saliente, con la denominada «Higuera»; Mediodía, con la Quifón de Elices; Poniente, con la denominada «Hierros», y Norte, con la de Olaya Gómez y Casas del Teso.

Dicha finca se saca a pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día 30 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, como mínimo, de la tasación de la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes de tal justiprecio. Con respecto a la titulación de la finca, se atenderán a las certificaciones y

demás documentación que obra unida a los autos, los que se encuentran de manifiesto para quien le interese en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia.

Dado en Alcántara a veinte Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—
 Rafael Gómez Flores.—El Secretario, J. de Avila.

(101'70 pstas.) 1253

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Hoyos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de Responsabilidad Civil, de la causa número 23, por homicidio, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, contra Santiago Chanca Fernández, habiéndosele embargado, justipreciado la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por segunda vez con la rebaja de un veinticinco por ciento de la cantidad que ha sido tasada:

Un trozo de terreno poblado de estacas de olivos al sitio de «Arrepuerto», del término municipal de Acebo; que linda al Norte, con terrenos baldíos; Sur, Mauricio Harroso; Este, Cándido Casillas, y Oeste, Julián Blas; valuado en la cantidad de doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 16 de Abril próximo, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a 17 de Marzo de 1952.—J. Alaejos.

(63 pstas.) 1159

LOGROSAN

Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de Instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Salamanca, se cita a Celestino Martín Iglesias, de 19 años, soltero, hijo de Aniceto y Feliciano, natural de Agallas, de oficio pastor y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes a la de inserción de repetido edicto, comparezca en este Juzgado instructor a ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 98 de 1951, sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logrosán a 18 de Marzo de 1952.—Federico Mariscal de Gante.—El Secretario accidental, J. Francisco Aguado. 1155

HOYOS

Edicto

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el número 19 de los del año actual, por robo de los efectos que al final se re-



señan, sustraídos de una caseta enclavada en la finca rústica sita en este término municipal, propiedad del vecino de esta villa, don Juan Marroyo Ramos, en el que he acordado publicar el presente, rogando y encareciendo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los mismos, así como de la averiguación del autor o autores de los hechos, los que caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Hoyos a 17 de Marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Dionisio Navarro Marín.—El Secretario, J. Alaejos.

Efectos sustraídos

Una azada, seminueva, con mango.
Una s tijeras de podar, marca «Rioja.»
Un calabozo de artesanía.
Un sombrero de paño, de caballero, negro, usado.

1161

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y Partido Trujillo.

Hago saber: Que el día veintiocho de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se dirán, embargados a los penados Felipe-Juan Valle Martín y Ricardo Polo García, vecinos de Plasenzuela, para el pago de costas del sumario seguido en su contra con el número 109 de 1949; se advierte a los licitadores que las fincas carecen de títulos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su valor; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Trujillo a 25 de Marzo de 1952.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

De la propiedad de Felipe-Juan Valle Martín: Octava parte de una casa sita en el pueblo de Plasenzuela, en el barrio del Jaral, sin número de gobierno; que linda por derecha entrando, con Dionisia López; izquierda, vía pública y Teresa Serrano, y espaldas, con corral de María Cebrián Lubián; tasada pericialmente en mil pesetas.

De la propiedad de Ricardo Polo García: Cuarta parte de una casa sita en el barrio de Costanilla, del pueblo de Plasenzuela; que linda por derecha entrando, con Florencio Martín Cebrián; izquierda, con el mismo y vía pública, y espaldas, Francisco García Aya; tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

(79'50 pstas.)

1230

Alcaldías

CACERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de m Presidencia en sesión del día 10 de los corrientes, acordó aprobar una habilitación de crédito de 34.000 pesetas en el Presupuesto extraordinario

rio aprobado por esta Corporación el 17 de Abril de 1947.

Se expone al público por el plazo de quince días hábiles, el citado expediente a tenor de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Cáceres, 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

1205

CACERES

Anuncio

Por el presente se hace saber que, quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días, que dará comienzo al siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los padrones de contribuyentes por derechos y tasas sobre ANUNCIOS, MUESTRAS Y ESCAPARATES; CASINOS Y CIRCULOS DE RECREO (1.º trimestre) Y CARRUAJES DE LUJO (1.º trimestre) del vigente presupuesto, los cuales pueden ser examinados en la Administración de Bienes de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría municipal durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

1204

HINOJAL

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1951, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hinojal a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Esteban Lancho.

1190

HINOJAL

Edicto

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la instalación del Teléfono y construcción de una barca para el paso del Rio Tajo, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de 25 de Enero de 1946 (Ordenación Provisional de las Haciendas Locales) y para general conocimiento.

Hinojal a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Esteban Lancho.

1189

MORCILLO

Don Benito Hernández González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morcillo.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las once horas de su mañana, con las formalidades prevenidas por el artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929, se venderá en

pública subasta la caballería que a continuación se reseñará, intervenida por la Guardia Civil de Fronteras al vecino de Montehermoso, Félix Pulido González, advirtiendo a los licitadores que el precio inicial de la subasta será valorado por el Inspector Municipal Veterinario.

Todos cuantos gastos se originen, tasación, anuncio, así como lo que corresponda por el Impuesto de Derecho Reales por transmisión de dominio, serán siempre de cuenta del rematante.

Reseña de la caballería

Burro, castaño oscuro, cerrado y entero.

Morcillo, 18 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Benito Hernández.

(42 pstas.)

1213

MORALEJA

Aprobada la rectificación al Padron de habitantes de este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan producirse reclamaciones pertinentes.

Moraleja, 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, J. B. H. Vicario.

1212

CADALSO

Edicto

Ignorándose el paradero del que fué vecino de este pueblo que al final se indica, padre del mozo del reemplazo de 1952, Max Lenin Calvo Bueso, el cual solicitó en el acto de la clasificación y declaración de soldados, se le instruyera el oportuno expediente de incorporación a filas de 1.ª clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del vigente reglamento, se hace saber por medio del presente edicto, a fin de quien conozca su paradero, lo comuniqué a esta Alcaldía:

Máximo Calvo Cano, de 51 años de edad, casado, hijo de Román y de Regina, natural de Cadalso de Gata y oficio jornalero.

Se ausentó de este pueblo en el mes de Julio de 1936.

Cadalso y Marzo de 1952.—El Alcalde, Esteban Acosta.

1214

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Don Juan Pérez Redondo, Alcalde de Torre de Santa María.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Torre de Santa María, 14 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan Pérez.

1215

MADROÑERA

Edicto

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas al amparo de la disposición decimotercera de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Febrero de 1952, («B. O. del Estado», número 53), se expone al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones por el término reglamentario de quince días hábiles.

Madroñera, 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Julio García.

1217

MALAGA DEL FRESNO

Anuncio

Por medio del presente se cita al mozo José Nicolás Micaelo Hinarejo, perteneciente al reemplazo de 1951 del alistamiento de esta villa de Málaga del Fresno, para que el día 4 del próximo mes de Abril se persone en la Caja de Recluta de esta provincia de Guadalajara, con el fin de incorporarse a filas.

Málaga del Fresno a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, A. Sánchez.

1218

ALIA

Edicto

Aprobada provisionalmente por la Comisión municipal permanente, la rectificación del Padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1951, de conformidad con las prescripciones contenidas en el capítulo II de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones los efectados en la clasificación, exclusión o inclusión.

Alia, a 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Vicente Salas.

1220

ALDEA DEL CANO

Cuentas Municipales

Rendidas las cuentas general de Presupuesto y Administración del Patrimonio de este municipio correspondiente al ejercicio de 1951, se encuentran expuestas al público con el dictamen de la Comisión de Hacienda y sus correspondientes justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, a los efectos de reclamaciones.

Aldea del Cano, 20 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Román.

1221

ACEHUCHE

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del num. 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Acehuche a 24 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Juan Lanos.

1231